**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 60/01**

**CASO 9.111**

**ILEANA DEL ROSARIO SOLARES CASTILLO Y OTROS**

**(Guatemala)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Ileana del Rosario Solares Castillo, María Ana López Rodríguez y Luz Leticia Hernández  **Peticionario (s):** Edgar Pérez Archila, Ana Julieta Solares, Grupo de Apoyo Mutuo  **Estado:** Guatemala  **Informe de Fondo Nº:** [60/01](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Guatemala9111.htm), publicado el 04 de abril de 2001  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 60/01  **Temas:** Derecho a la Vida /Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Desaparición Forzada / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** El 25 de septiembre de 1982, la víctima fue capturada por agentes del Estado guatemalteco, específicamente por efectivos de la sección de inteligencia del Ejército (G-2), en la 7 calle y 16 avenida de la zona 11 de Ciudad de Guatemala. Esta denuncia fue ampliada posteriormente a favor de María Ana López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, quienes fueron capturadas el día 21 de noviembre de 1982, por fuerzas de seguridad compuestas por elementos del batallón de reacción de operaciones especiales (B.R.O.E) y del servicio de inteligencia militar (S.I.M.) mientras se encontraban en el domicilio ubicado en el bloque 4, manzana “E”, lote 13 de la colonia Monte Real II, zona 4 de Mixco. Desde la fecha en que fueron capturadas las víctimas se desconoce su paradero a pesar de haberse interpuesto los recursos judiciales pertinentes y realizarse múltiples diligencias para dar con su paradero. Además, en el caso de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo, sus padres dirigieron varias cartas abiertas al Presidente de la República de ese entonces.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado de Guatemala ha violado los derechos de Ileana del Rosario Solares Castillo, María Ana López Rodríguez y Luz Leticia Hernández a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5), la libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8) y la protección judicial (artículo y 25) en conjunción con la obligación de garantizar los derechos protegidos en la Convención, según se establece en el artículo 1(1) de la misma. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Desarrolle una imparcial y efectiva investigación de los hechos denunciados que determine las circunstancias y destino de las señoritas Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, que se establezca la identidad de los responsables de su desaparición y se les sancione conforme a las normas del debido proceso legal. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adopte medidas de reparación plena de las violaciones constatadas, que incluyen: medidas para localizar los restos de las señoritas Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández; los arreglos necesarios para facilitar los deseos de su familia con respecto al lugar de descanso final de sus restos; y una reparación adecuada y oportuna para los familiares de la víctima. | Cumplimiento parcial |
| **\*Acuerdo de cumplimiento suscrito con los familiares de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo y con los familiares de la víctima Ana María López Rodríguez:**  Impulsar juicio y sanción de los responsables de las desapariciones forzadas. | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Pendiente de cumplimiento |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Reconocimiento de la responsabilidad Internacional y petición de perdón. | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| Develación de placa conmemorativa en memoria de la víctima | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[3]](#footnote-3) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Pago de reparación económica | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[4]](#footnote-4) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[5]](#footnote-5) |
| Capital semilla constitución de una fundación | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[6]](#footnote-6) |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[7]](#footnote-7) |
| Reproducción de CD con biografía de la víctima y resumen del caso | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Cumplimiento total[[8]](#footnote-8) |
| Reproducción de folleto educativo | **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Bolsas de estudio | **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Cumplimiento total[[9]](#footnote-9) |
| Impulsar aprobación de Ley 3.590 (Que Crea Comisión de Búsqueda de Detenidos Desaparecidos) | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Pendiente de cumplimiento |
| **Familiares de Ana María López Rodríguez**  Pendiente de cumplimiento |
| Construcción de un muro en la plaza de la USAC | **Familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo**  Pendiente de cumplimiento |

1. **Actividad Procesal**
2. El Estado suscribió el 19 de diciembre de 2007 un Acuerdo de Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CIDH en su Informe de Fondo Nº 60/01 con los familiares de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo, y el 14 de octubre de 2010 con los familiares de la víctima Ana María López Rodríguez.
3. El 26 de marzo de 2014, la CIDH celebró una reunión de trabajo con las partes en el marco del 150º Periodo de Sesiones, en seguimiento a los casos de desaparición forzada en etapa de seguimiento y solución amistosa contra el Estado de Guatemala.
4. El 2 de octubre de 2018, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 169º Periodo de Sesiones, en Boulder Colorado, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 60/01. En la reunión de trabajo únicamente estuvo presente la representación de Ana María López Rodríguez con el Estado de Guatemala.
5. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 20 de agosto. El Estado presentó dicha información los días 20 de septiembre y 15 de octubre de 2021.
6. La CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 20 de agosto de 2021. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de los peticionarios.
7. **Análisis relativo a la información proporcionada**
8. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante sobre medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe Nº 60/01.
9. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
10. **Respecto la primera recomendación**, referente a investigar los hechos denunciados sobre la desaparición forzada de Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández ocurridas en 1982, determinar los responsables y sancionarlos, en años anteriores, el Estado informó que ante el Ministerio Público se encontraban dos expedientes de investigación (Expediente MP001/2006/12842 por la desaparición forzada de Ileana del Rosario Solares Castillo y Expediente MP001/2006/67766 por la desaparición forzada de Ana María López Rodríguez y de Luz Leticia Hernández) y que las investigaciones continuaban abiertas[[10]](#footnote-10). Durante 2018, el Estado informó que, con el fin de proporcionar información actualizada a la CIDH, la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH) habría solicitado información al Ministerio Público, específicamente a la Unidad de Casos Especiales de Fiscalía de Sección de Derecho Humanos dentro del expediente que se identifica con el número MP001-2006-67766.
11. Durante el 2019, el Estado informó que en respuesta a la solicitud formulada, el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos de la Unidad de Casos Especiales del Conflicto Armado Interno, informó a la COPREDEH que con el objeto de esclarecer los hechos declarados en el Informe 60/01, han realizado una serie de diligencias consistentes en solicitudes de información enviadas a varias dependencias gubernamentales y no gubernamentales, sin que el Estado ofreciera mayores datos respecto del contenido o los resultados de dichas solicitudes. Asimismo, el Estado manifestó que, aunque no se ha podido individualizar a ninguna persona presuntamente responsable de los hechos ocurridos en contra de Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, el Ministerio Público continuará con las investigaciones necesarias.
12. En 2020, el Estado reiteró la información proporcionada en 2019. Señaló que el Ministerio Público ubicó los siguientes expedientes relativos a los hechos de este caso: dos expedientes por el delito de desaparición forzada, respecto de Ileana del Rosario (uno de ellos en etapa de investigación); dos expedientes respecto de Ana María López, uno por los delitos de asesinato y desaparición forzada, en etapa de investigación y otro por el delito de amenazas, en archivo físico por criterio de oportunidad, y dos expedientes respecto de Luz Leticia Hernández, uno por los delitos de asesinato y desaparición forzada y otro por el delito de desaparición forzada, ambos en etapa de investigación. Asimismo, el Estado adjuntó tres registros respecto de tres de estos expedientes: en dos de ellos, los registros muestran varias diligencias de investigación correspondientes al año 2020, algunas con *status* de “realizado” y otras como “pendiente”. El Estado también señaló que, en el expediente relativo a Ileana del Rosario, antes de 2020, se realizaron algunas diligencias como la localización del lugar exacto de la fosa con el fin de realizar la exhumación correspondiente. Indicó que, en 2020, el Ministerio Público realizó varias solicitudes de información dirigidas a algunas instituciones. Asimismo, respecto un expediente relacionado con Luz Leticia Hernández y Ana María López, el Estado indicó que, en 2020, se realizaron algunas diligencias, incluida los trámites para solicitar una prueba anticipada y algunas solicitudes de información. El Estado también informó que hay algunas diligencias cuya realización está pendiente.
13. En 2021, el Estado señaló que el Ministerio Público informó sobre las diligencias llevadas a cabo en 2021 en relación con cada víctima. Respecto de la investigación de Ileana del Rosario Solares Castillo, señaló que actualmente el proceso está en judicializado y que actualmente se encuentra en etapa de individualización de los posibles responsables de su desaparición y en la localización de cementerios clandestinos. También señaló que se está intentando localizar a los familiares de la víctima para garantizar su participación en la investigación. Respecto de Ana María López y Luz Leticia Hernández, el Estado indicó que el proceso está judicializado y señaló que se han identificado las personas participantes de la Operación Rescate, así como incongruencias en documentos sobre el paradero de las personas detenidas. También informaron sobre intentos para garantizar la participación de los familiares de las víctimas.
14. Por su parte, en 2018, los representantes de Ana María López Rodríguez y sus familiares indicaron que no ha existido un avance significativo en las investigaciones, ni voluntad política por parte de las altas autoridades encargadas del Ministerio Púbico para realizar una investigación seria e imparcial para esclarecer el paradero de la víctima e individualizar a los perpetradores. En consecuencia, consideran que esta recomendación ha sido incumplida por el Estado. Durante el 2019 y el 2020, los peticionarios no aportaron información en torno al cumplimiento de esta recomendación.
15. En el presente caso, la Comisión toma nota de la información proporcionada por el Estado respecto a los expedientes por los hechos contra las víctimas del presente caso. Particularmente, la CIDH nota que los procesos están en judicialización y que se han realizado algunas diligencias durante el 2021. Considerando que se está en la etapa de individualización de las personas responsables, la Comisión invita al Estado a continuar las medidas necesarias para se alcance resultados significativos en la investigación de estos hechos, considerando que han transcurrido más de treinta años desde la desaparición forzada de las tres mujeres víctimas del caso.
16. Al respecto, la CIDH recuerda que “el deber de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”[[11]](#footnote-11). Especialmente, “el deber de investigar hechos relacionados con la desaparición forzada subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida, pues el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con todos los medios a su alcance”[[12]](#footnote-12).
17. En razón de lo anterior, la CIDH considera la recomendación primera, relacionada con llevar a cabo investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos denunciados a fin de determinar el destino de Ileana del Rosario Solares Castillo, Ana María López Rodríguez y Luz Leticia Hernández, así como juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidas en perjuicio de las tres mujeres, está pendiente de cumplimiento.
18. **Respecto la segunda recomendación,** aunque el Estado de Guatemala firmó un Acuerdo de Cumplimiento con los familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo y Ana María López Rodríguez, durante el 2019, únicamente se pronunció sobre el Acuerdo suscrito con esta última. En este sentido, señaló que el 21 de enero de 2011, la COPREDEH dio cumplimiento al acto de reconocimiento de la responsabilidad internacional del Estado; el 14 de febrero de 2011, se publicó el resumen del caso en el periódico “Al Día” y el 23 de febrero en el “Diario de Centro América”; el 27 de febrero de 2012 fue publicado en el Diario de Centroamérica de Guatemala la autorización del Ministerio de Gobernación donde se reconoce la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación denominada “Fundación Derechos Humanos en Acción (FUNDHA). El Estado guatemalteco informó que, desde el 28 de diciembre de 2010, realizó pago indemnizatorio a la madre de la víctima, además consignó el importe de setenta y nueve mil doscientos quetzales (Q 79,200.00) para financiar tres bolsas de estudio. En referencia a la iniciativa de Ley Nº 3590 “Ley Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”, presentada ante el Congreso de la República de Guatemala en 2016, el Estado guatemalteco informó que se encuentra en trámite legislativo. Dicha iniciativa fue discutida el 13 de enero de 2014 y, posteriormente, el 4 de febrero de 2016. Actualmente estaría pendiente un tercer debate en el pleno del Congreso. En 2020, el Estado reiteró la información proporcionada en 2019 respecto al estado de trámite de la iniciativa de Ley Nº 3590 “Ley Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas”. Asimismo, informó que el 30 de octubre, el Estado de Guatemala instaló una plaqueta de acero en la Plaza de los Mártires del Campus Central de la Universidad San Carlos de Guatemala en memoria de Ileana del Rosario Solares Castillo y de otras víctimas de graves violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno.
19. En 2021, el Estado señaló que, respecto a la búsqueda de los restos de las víctimas, la Fundación de Antropología Forense de Guatemala realiza investigaciones de carácter antropológico forense en instalaciones y ex instalaciones de 12 departamentos de Guatemala. Con base en información de esta Fundación, el Estado describió los procesos de búsqueda, en general. Respecto a la búsqueda de restos de Ileana del Rosario, informó que, aunque la Fundación cuenta con el banco genético que contiene muestras del hermano y de su madre, no se han obtenido coincidencias. Indicó que se planean continuar con las exhumaciones necesarias.
20. También en 2021, en relación con la iniciativa de Ley No. 3590 -Ley Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas-, el Estado indicó que la última acción de su proceso de aprobación se realizó el 4 de febrero de 2016 cuando fue discutida en segundo debate. Al respecto, indicó que la iniciativa está pendiente de discutirse y aprobarse en tercer debate, así como su aprobación por artículos y redacción final. Respecto a los demás asuntos relativos a la reparación de las víctimas, el Estado informó que citó a una reunión virtual con la parte peticionaria para el 8 de octubre de 2021.
21. En el 2018, los representantes de Ana María López Rodríguez informaron que el Estado de Guatemala cumplió en años anteriores con los compromisos relativos a “Educación tres bolsas de estudio”, “Fondos para constitución de una Fundación”, y “Entrega de una carta de disculpas del Estado de Guatemala”. Además, solicitó que el Estado de Guatemala presente un calendario para impulsar la Iniciativa de la Ley Nº 3590.
22. Durante el 2019, los peticionarios no aportaron información en torno al cumplimiento de esta recomendación.
23. La CIDH toma nota de la información proporcionada por el Estado respecto a la búsqueda de restos de las víctimas y el estado de aprobación de la Ley No. 3.590. Al respecto, invita al Estado a continuar tomando todas las medidas necesarias para cumplir con este deber de búsqueda. Por otro lado, respecto al Acuerdo de Cumplimiento firmado entre los representantes de Ana María López Rodríguez y el Estado de Guatemala la Comisión observa que no se remitió información específica sobre el avance de algunos de los compromisos del Acuerdo de Cumplimiento que están pendientes de cumplimiento, a saber: develación de placa conmemorativa en memoria de la víctima y la reproducción de folleto educativo. Respecto el Acuerdo suscrito con los familiares de la víctima Ileana del Rosario Solares Castillo, la Comisión nota que no se ha remitido información sobre los efectos reparadores del levantamiento de un muro en honor de la víctima. Tomando en consideración que los dos Acuerdos de Cumplimiento suscritos por el Estado no han sido cumplidos en su totalidad, la CIDH concluye que el estado de cumplimiento de la recomendación segunda es parcial.
24. **Nivel del cumplimiento del caso**
25. Por lo anterior, la Comisión concluye que el caso se encuentra parcialmente cumplido. En consecuencia, la CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1 y 2.
26. La CIDH llama al Estado de Guatemala a realizar acciones para avanzar de manera sustancial en el cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe de Fondo Nº 60/01. En este sentido, la CIDH llama al Estado a dialogar con las partes para impulsar el cumplimiento de los compromisos pendientes. Asimismo, e invita a los representantes de Luz Leticia Hernández Agustín e Ileana del Rosario Solares Castillo a presentar información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones.
27. **Resultados estructurales del caso**
28. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
29. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* El 8 de enero de 2008, COPREDEH hizo de conocimiento de la CIDH el pago de Q.520,762.32 quetzales a la señora María Olimpia Castillo (madre de Ileana del Rosario), lo que corresponde al 45.62% del total pactado. El 22 de diciembre de 2009, el Estado hizo efectivo el pago por Q.620,841.28 quetzales correspondientes al restante 54.38% pactado.
* El 28 de diciembre de 2010, mediante Acta 16, el Estado entregó el pago indemnizatorio a la señora Cayetana Rodríguez, madre de Ana María López Rodríguez, por la cantidad de un millón cuatrocientos un mil ciento treinta quetzales (Q.1.401,130.00), en esta misma acta se consignó el importe de setenta y nueve mil doscientos quetzales (Q 79,200.00) para financiar tres bolsas de estudio.

*Medidas de satisfacción*

* El 12 de diciembre de 2008, en el parque municipal de Casillas, Santa Rosa, se realizó el acto de disculpas públicas y reconocimiento internacional del Estado a los familiares de Ileana del Rosario Solares Castillo. También se entregó una carta de disculpas. El acto fue presidido por una serie de autoridades estatales, entre ellas el señor Mynor Morales, Gobernador Departamental; Felipe Rojas Rodríguez, Alcalde Municipal Ruth del Valle Cóbar, Presidenta de COPREDEH; Lorena Pereira, Directora Ejecutiva de COPREDEH; y Julieta Solares, representante de la familia Solares Castillo.
* El 21 de enero de 2011, la COPREDEH a través de su Presidenta presidió en su sede el acto de Reconocimiento de Responsabilidad Internacional y entrega de carta de perdón por la desaparición de Ana María López Rodríguez.
* El 12 de diciembre de 2008, fue develada una placa conmemorativa en las instalaciones de la sede Municipal de Casillas, Santa Rosa para honrar la memoria de Ileana del Rosario Solares Castillo.
* El 14 de febrero de 2011, el Estado de Guatemala publicó el caso de Ana María López en el periódico “Al Día” y el 23 de febrero en el periódico “Diario de Centro América”.
* El Estado indicó que la familia de Ileana del Rosario Solares Castillo manifestó su deseo de que la biografía y resumen ejecutivo del caso, fueran entregados y reproducidos por vía electrónica, de la que solicitaban de 50 a 100 ejemplares. El Estado accedió a lo solicitado y el 22 de septiembre de 2009, hizo entrega de 100 ejemplares a la representante de la familia.  Además, indicó que se había gestionado ante el Ministerio de Educación la inclusión de los temas solicitados en el plan de estudios, los que se habrían incluido dando cumplimiento a lo acordado.
* El 30 de octubre de 2020, la Universidad de San Carlos de Guatemala develó una placa de acero en memoria de Ileana del Rosario Solares Castillo, como parte de un monumento que fue construido en su plaza central en honor a las víctimas de violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado interno.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Medidas de satisfacción*

* El 27 de febrero de 2012 fue publicado en el Diario de Centroamérica de Guatemala la autorización del Ministerio de Gobernación, donde se reconoce la personalidad jurídica y aprobación de los estatutos de la Fundación denominada “Fundación Derechos Humanos en Acción” (FUNDHA)
* El 28 de octubre de 2011, se ingresó ante el Ministerio de Gobernación el testimonio de la escritura de constitución de la Fundación Ileana del Rosario Solares y solo faltaría su publicación. Agregó que los fondos del capital semilla para la Fundación fueron aportados por el Estado.

1. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1419. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Informe Anual 2017, [Capítulo II, Sección F: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.2-es.pdf), párr. 1417. [↑](#footnote-ref-10)
11. Corte IDH. [Caso Albán Cornejo y otros. Vs. Ecuador. Sentencia de 22 de noviembre de 2007](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_171_esp.pdf). Serie C No. 171, párr. 62. [↑](#footnote-ref-11)
12. Corte IDH. [Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Sentencia de 4 de septiembre de 2012](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_250_esp.pdf). Serie C No. 250, párr. 224. [↑](#footnote-ref-12)